



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY 24686, LEY QUE CREA
EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS
ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL
FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL**

La Congresista de la República **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, del Partido Político Avanza País, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 24686, LEY QUE
CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS
POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL**

**Artículo 1. Modificación de la Ley 24686, Ley que Crea en cada instituto de las
Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial**

Se modifican los artículos 8; 9, literal a); 10, literal a) y 15 de la Ley 24686, Ley que Crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 8.- El Organismo Especial de Vivienda Militar y Policial tendrá la finalidad de contribuir a la solución del problema de vivienda propia **para el personal militar y policial aportante en situación de actividad, disponibilidad o retiro con goce de pensión, de acuerdo a los regímenes en los que se encuentre inmerso**, planificando, administrando y ejecutando las acciones necesarias tendientes a este fin en cada Instituto; dependiendo directamente del Comando respectivo e integrado por representantes que señale su reglamento.

Artículo 9.- La Dirección de Economía, o la que haga sus veces, realizará en cada Instituto las siguientes operaciones:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- a) Gestionar, obtener o cautelar los recursos del Fondo de Vivienda Militar y Policial, estando facultado, a propuesta del organismo especial creado por la presente Ley a colocar los fondos correspondientes a las aportaciones del Estado en el Banco de la Nación y los otros en las Entidades Financieras más conveniente a sus intereses, **las cuales deben ser supervisadas por la Superintendencia de Bancos, Seguros y AFP.**

[...].

Artículo 10.- Los recursos del Fondo serán destinados a:

- a) **La adquisición o construcción, reconstrucción y mejoras de inmuebles, compra a futuro de viviendas de obras nuevas o segundo uso, terrenos, aires y/o programas de vivienda propio del fondo, compra de deuda hipotecaria de entidades crediticias, préstamos de menor cuantía, así como otra modalidad de préstamo o financiamiento que brinde el fondo** destinados al personal aportante comprendidos en los artículos 1 y 3, inciso a) que no cuenta con vivienda o terreno propio.
[...].

Artículo 15.- El Personal que obtenga en venta una casa construida, casco o terreno adquiridos con los recursos del Fondo o aquellos que obtengan un préstamo, no tendrá derecho a intervenir en nuevos sorteos u obtener otro préstamo; **sólo tendrá derecho a las otras modalidades, siempre que siga aportando al fondo.**"

Artículo 2. Incorporación del artículo 22-A, 26 y 27 en la Ley 24686, Ley que Crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial

Se incorpora el artículo 22-A, 26 y 27 en la Ley 24686, Ley que Crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial, en los siguientes términos:

"Artículo 22-A.- El personal militar y policial en situación de retiro que no haya cumplido con el tiempo mínimo de servicio requerido para obtener una pensión de jubilación, sin haber sido beneficiado por el Fondo de



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Vivienda, de manera excepcional, puede solicitar la devolución del total de sus aportes; no correspondiendo el pago de intereses.

Artículo 26.- El Fondo de Vivienda Militar y Policial administra cuentas individualizadas de sus aportantes, donde se consignan los aportes del personal militar y policial, del Estado y de la generación de sus intereses y otros.

Artículo 27.- El Organismo Especial de Vivienda Militar y Policial, de forma obligatoria y con una periodicidad anual presentan a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, así como al Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, un informe detallado sobre el funcionamiento, cumplimiento de metas y objetivos, y aspectos relevantes relacionados a los fondos del personal militar y policial."



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 12:09:54-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 11:43:48-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 11:03:30-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2024 11:34:26-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 09:54:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024 10:21:04-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2024 11:34:17-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Fondo de Vivienda Militar y Policial es un fondo creado por la Ley 24686, el cual se encuentra administrado por un organismo especial creado en cada instituto de las propias Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales; cuyo objetivo es brindar facilidades y beneficios para sus integrantes brindando servicios relacionados con la adquisición, construcción, mejoramiento y financiamiento de viviendas para el personal militar y policial en activo, así como para los pensionistas y sus familias.

En la actualidad existen 4 fondos: a) Fondo de Vivienda Militar del Ejército - FOVIME; b) Fondo de Vivienda de la Marina de Guerra del Perú - FOVIMAR; c) Fondo de Vivienda de la Marina - FOVIMAR y d) Fondo de Vivienda Militar de la Fuerza Aérea del Perú - FOVIMFAP, los cuales han sido creados para coadyuvar a dar solución al problema de vivienda del personal militar y policial aportante.

Entre las funciones y responsabilidades principales de estos organismos especiales son las siguientes:

1. Administrar los fondos destinados a pensiones y prestaciones sociales de los militares y policías.
2. Otorgar pensiones y otros beneficios a los afiliados y beneficiarios de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
3. Establecer y gestionar un sistema de seguridad social integral que incluya pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia, entre otros beneficios.
4. Desarrollar programas y actividades orientados a mejorar la calidad de vida de los afiliados y sus familias, como servicios de vivienda, salud, educación, recreación, entre otros.
5. Implementar medidas para garantizar la sostenibilidad financiera y el adecuado funcionamiento de la institución.

Como se aprecia la citada Ley, es una herramienta importante para mejorar las condiciones de vida del personal militar y policial del Perú. Sin embargo, hay algunos aspectos que se podrían mejorar para aumentar la eficiencia del fondo y ampliar los beneficios para los aportantes.

Si bien, mediante Ley 31826 se modifica la Ley 24686, permitiendo la devolución de aportes al fondo de vivienda militar y policial, más los intereses generados, que serán inferiores a los que cobra el fondo por los préstamos a sus aportantes, el cual deberá ser efectuado en el plazo máximo de seis meses.

Sin embargo, tras un análisis detenido de su implementación y efectividad, se han identificado ciertas deficiencias y áreas de mejora que requieren ser abordadas mediante una modificación integral de la ley.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En primer lugar, es imperativo destacar que la Ley 24686 actualmente enfrenta limitaciones en términos de cobertura, acceso a financiamiento, procesos administrativos, transparencia y calidad de viviendas. Estas deficiencias afectan negativamente la efectividad del programa y obstaculizan el cumplimiento de sus objetivos de proporcionar viviendas dignas para el personal militar y policial.

Para abordar estas deficiencias y garantizar que el Fondo de Vivienda Militar y Policial cumpla efectivamente con su propósito, proponemos una serie de modificaciones que incluyen:

- Ampliación de cobertura: La revisión de los criterios de elegibilidad para beneficiarios con el fin de garantizar que más miembros del personal militar y policial, así como sus familias, tengan acceso a los beneficios del programa.
- Mejora de la transparencia y rendición de cuentas: La implementación de mecanismos adicionales de transparencia y rendición de cuentas en la administración del fondo, con el fin de prevenir posibles casos de corrupción o malversación de fondos.

PERSONAL MILITAR Y POLICIAL CON LA CONDICIÓN DE NO PENSIONISTA

La devolución de ciertos beneficios, como aportes al sistema de pensiones, puede servir como un reconocimiento del servicio prestado por el personal militar y policial, incluso si no lograron cumplir con el tiempo mínimo de servicio requerido para obtener una pensión de jubilación. Esto ayuda a mantener la moral y el sentido de valía entre estos individuos, que han dedicado una parte significativa de sus vidas al servicio público.

Para muchos miembros del personal militar y policial en situación de retiro que no lograron cumplir con los requisitos para una pensión de jubilación, la devolución de ciertos aportes puede proporcionar un apoyo económico importante. Esto puede ayudarles a cubrir gastos médicos, de vivienda u otras necesidades básicas, especialmente si no cuentan con otros ingresos o beneficios de jubilación.

Al devolver ciertos aportes a aquellos que no cumplen con los requisitos para una pensión de jubilación, el Estado puede reducir la carga financiera a largo plazo asociada con el mantenimiento de pensiones vitalicias para estos individuos. Esto puede ayudar a liberar recursos para otros programas y servicios públicos que benefician a la sociedad en su conjunto.

La devolución de ciertos beneficios a aquellos que no lograron cumplir con los requisitos para una pensión de jubilación puede promover la equidad y la justicia en el sistema de pensiones. Ayuda a garantizar que aquellos que contribuyeron al sistema reciban algún tipo de beneficio, incluso si no cumplen con todos los criterios establecidos para una pensión de jubilación completa.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INDIVIDUALIZACIÓN DE CUENTAS

Los recursos que administran los Fondos de Vivienda Militar y Policial revisten de una naturaleza heterogénea, la misma que tiene su origen, entre otras fuentes, el aporte obligatorio del Estado, tal situación conlleva a que sea un recurso de naturaleza mixta, en el cual no puede diferenciarse claramente o resulta complejo discriminar la naturaleza pública o privada de sus fondos, por cuanto el control y la ejecución de sus recursos no se realiza de manera independiente sino más bien conjunta, razón por lo que la presente iniciativa legislativa tiene como propósito que se individualice las cuentas donde se consignan los aportes del personal militar y policial, del Estado y de la generación de intereses y otros.

La individualización de cuenta permite se establezca un registro claro y transparente de las contribuciones de cada miembro de las fuerzas armadas y policiales. Esto ayuda a garantizar que los fondos se utilicen de manera adecuada y transparente, y permite una mayor rendición de cuentas por parte de las autoridades encargadas de administrar el fondo.

Además, contribuye a un mejor control y seguimiento de los fondos, lo que ayuda a prevenir posibles irregularidades, fraudes o malversaciones. Al poder identificar a cada aportante de manera única, se reduce el riesgo de manipulación o uso indebido de los recursos del fondo.

Por último, tener cuentas individualizadas permite que los aportantes puedan ver claramente el progreso de sus aportes y planificar de manera más efectiva sus metas de adquisición de vivienda. Esto puede servir como un estímulo adicional para el ahorro y la planificación financiera responsable entre los miembros de las fuerzas armadas y policiales.

TRANSPARENCIA

En el presente proyecto se ha considerado que el Organismo Especial de Vivienda Militar y Policial, obligatoriamente y de manera anual deberá presentar un informe detallado respecto al funcionamiento de los Fondos de Vivienda.

Debido a que dichos organismos especiales no cuentan con un Portal de Transparencia, el cual permitiría facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional.

Además, se tiene que de la revisión del Portal de Transparencia de la Caja de Pensiones Militar y Policial no registra información sobre su fuente de financiamiento, tal como se aprecia:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Saldo de
balanceGlosario
de términos

Historico

Información
adicion

Fuente Financiamiento

Generica Gastos

Generica Ingresos

Año:

2024

2023

Años Anteriores

Trimestre:

1

2

3

4

PDF

Excel

CAJA DE PENSIONES MILITAR-POLICIAL

Detalle	Presupuesto Institucional de Apertura (1)	Presupuesto Institucional Modificado (2)	Ejecucion al Trimestre Anterior (3)	Ejecucion al Trimestre (4)	Ejecución Total (5)=(3)+(4)	Saldo (6)=(2)-(5)	Avance % (7)=(5)/(2)
1. RECURSOS ORDINARIOS	0	0	0	0	0	0	0.0
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	0	0	0	0	0	0	0.0
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	0	0	0	0	0	0	0.0
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	0	0	0	0	0	0.0
5. RECURSOS DETERMINADOS	0	0	0	0	0	0	0.0
- CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE AGUANAS Y PARTICIPACIONES	0	0	0	0	0	0	0.0
- FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	0	0	0	0	0	0	0.0
- IMPUESTOS MUNICIPALES	0	0	0	0	0	0	0.0
- FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	0	0	0	0	0	0	0.0
- CONTRIBUCIONES A FONDOS	0	0	0	0	0	0	0.0
- PARTICIPACION EN RENTAS DE AGUANAS	0	0	0	0	0	0	0.0
- CANON, SOBRECANON, REGALIAS Y PARTICIPACIONES	0	0	0	0	0	0	0.0
SUB - TOTAL DE RECURSOS DETERMINADOS:	0	0	0	0	0	0	0.0
TOTAL:	0	0	0	0	0	0	NeuN

Fuente: Portal de Transparencia de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP)

En ese sentido, el informe anual proporcionará al personal militar y policial y a los representantes del Congreso información detallada sobre el estado financiero, las inversiones realizadas, las tasas de interés y los requisitos para acceder a los beneficios; lo cual permitirá evaluar el desempeño del Organismo Especial de Vivienda Militar y Policial en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

En consecuencia, resulta de vital importancia promover la transparencia, la rendición de cuentas, la evaluación del desempeño y la mejora continua en la gestión del Fondo de Vivienda, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia y al bienestar del personal militar y policial.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8, 9 EN SU LITERAL A) Y 10 EN SU LITERAL A), DE LA LEY 24686, CREAN EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL:

El contenido de los artículos en mención se modifica, con la finalidad de optimizar la efectividad y equidad del Fondo de Vivienda Militar y Policial en el Perú, asegurando que cumpla adecuadamente con su misión de proporcionar viviendas dignas para el personal militar y policial y sus familias.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

II.- MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Ley 24686 Crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial.
4. Decreto Supremo N° 091. Reglamento de los Fondos de Vivienda Militares y Policiales.
5. Ley 31826 que modifica la Ley 24686 Crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial, respecto de la gestión de los aportes y de los aportantes del fondo.

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa busca modificar la Ley 24686, CREAM EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL, tendrá un impacto directo en la normatividad legal cuyo propósito es brindar una serie de beneficios adicionales y adaptados a las necesidades de los miembros cesantes de las fuerzas armadas y la policía, así como también de sus familias. Estos cambios podrían contribuir significativamente a mejorar las condiciones de vida y la integración de estos individuos en la sociedad civil después de haber servido a su país.

La propuesta legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú ni alguna otra ley, por el contrario, tiene concordancia con lo establecido en nuestra Carta Magna y en las leyes vigentes, muy por el contrario, su finalidad es mejorarla y fortalece la confianza en las fuerzas armadas y policiales sirviendo como un incentivo para futuros aspirantes al servicio público.

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Esta iniciativa, no conlleva costos para el sector Defensa e Interior; por lo tanto, su adecuación e implementación no ocasionará recursos adicionales, ya que no tendrá la necesidad de gestionar recursos financieros adicionales para la implementación de la presente normatividad. Esto contribuye a una gestión más eficiente y efectiva del fondo, en beneficio tanto de los miembros de las fuerzas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

armadas y policiales como de la sociedad en su conjunto.

Lo que se reflejaría de la siguiente manera:

a. Beneficios

La modificación de la ley podría generar beneficios intangibles en términos de cohesión social y estabilidad institucional. Al garantizar condiciones de vida adecuadas para el personal militar y policial, se fortalece su sentido de pertenencia y compromiso con la institución, lo que a su vez puede contribuir a la consolidación de la democracia y el Estado de derecho en el país.

Asimismo, se permitirá mejorar la transparencia y la equidad hasta la facilitación de trámites y la promoción del ahorro y la planificación financiera entre los beneficiarios.

Además, una ley actualizada podría mejorar la imagen y reputación del Estado en el ámbito nacional e internacional, demostrando su compromiso con el bienestar y la protección de los derechos de sus servidores públicos. Esto podría tener un impacto positivo en la atracción de inversiones extranjeras y en la cooperación internacional en materia de seguridad y defensa.

b. Costos

La implementación de la presente ley no genera costo alguno al tesoro público, toda vez que se trata de recursos de naturaleza privada.

IV.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, particularmente con el objetivo I: Democracia y estado de derecho, con la Políticas de Estado N° 9: Política de seguridad Nacional.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2023-2024, es importante destacar que este proyecto de ley está vinculado con el siguiente tema:

29. Sobre las Fuerzas Armadas y la seguridad nacional.